

ANEXO NUM. 1 AL CONVENIO DE ADHESION AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACION FISCAL QUE CELEBRAN LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.

La Secretaría y el Estado de México convienen en tomar como base el año de 1979, substitutivamente al año de 1978, para los efectos de las fracciones I y II del artículo 5o. Transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal que entrará en vigor el 1o. de enero de 1980.

Los impuestos estatales y municipales que a partir de la fecha en que entre en vigor este convenio y la recaudación estimada por el Estado para el año de 1979 de los impuestos estatales y Municipales que queden en suspenso, se señalan a continuación. Al conocerse las cifras de recaudación, se harán los ajustes que procedan.

Impuestos Estatales que quedarán en suspenso a partir del 1o. de enero de 1980	Recaudación estimada en 1979
Impuesto sobre Ingresos Mercantiles y la Industria. Se suspende parcialmente.	
Impuesto sobre Venta de Alcohol y Aguar- diente. Se suspende totalmente.....	\$ 6'0
Impuesto sobre Ingresos de la Venta de Bebidas Alcohólicas en Botella Cerrada. Se suspende totalmente.....	39'0
Impuesto sobre Venta de Bebidas Alcohóli- cas al Copeo. Se suspende totalmente.....	61'0
Impuesto sobre Productos de Capitales. Se suspende parcialmente.....	5'0
Impuesto sobre Productos de Capitales.	

Se suspende parcialmente..... 139'0

Impuesto sobre Honorarios por Actividades

profesionales y Ejercicios Lucrativos. Se

suspende parcialmente..... 321'0

Impuesto Adicional. Se suspende parcial-

mente..... 793'0

-----

Total: \$ 1,364'0

-----

Impuestos municipales que quedarán

en suspenso a partir del 1o. de

enero de 1980

Juegos Permitidos. Se suspende

parcialmente..... \$ 2'0

Diversiones Públicas. Se suspende

parcialmente..... 28'0

Comerciantes Ambulantes. Se suspende

parcialmente..... 8'0

Ingresos obtenidos en los estable-

cimientos. Se suspende parcialmente. 24'0

Matanza de Ganado efectuada en Rastros

Particulares. Se suspende totalmente

-----  
Total:           \$ 62'0  
-----

La Federación y el Estado convienen en que el monto de los Gastos de Administración de Impuestos Federales percibidos o que perciba el Estado, correspondientes al año de 1979, se les dará el mismo tratamiento que a los impuestos estatales y municipales que quedan en suspenso.

Gastos de Administración que percibe

el Estado en 1979 por los impuestos

federales que administra..... \$ 233'0

-----  
Total:.....\$ 1,659'0

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4o. Transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal, los impuestos estatales y municipales que quedan en suspenso; son los que se encontraban en vigor en el año de 1978 y su recaudación estimada se calculó de acuerdo con las tasas, cuotas o tarifas que estaban vigentes en dicho año.

México, D. F., a 20 de diciembre de 1979.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, David Ibarra Muñoz.- Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado, Jorge Jiménez Cantú.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Juan Monroy Pérez.- Rúbrica.- El Director General de Hacienda del Estado, Román Ferrat Solá.- Rúbrica.